

Nos el D. D. Francisco Antonio Boniche, y Luna Prebendado de esta Santa Iglesia Catedral, Gobernador Provisor, y Vicario grial de este Obispado de Popayan por el Ilustrisimo Señor D. D. Angel Velazco, y Bustamante Dignisimo Obispo de esta Diocesi del Consejo de S. M. D.

Or

quanto del examen que el D. D. Andres Maxcelino Perez de Arroyo, y Valencia Clerigo Presbytero Dominicano de este Obispado, ha prestado de las Ceremonias concernientes a la celebracion del Santo Sacrificio de la Misa, consta la aptitud, e idoneidad que se requiere; y esta bien, y canonicamente ordenado, por el tenor de la presente le concedemos licencia, para que por el tiempo de nuestra voluntad pueda celebrar el ^{to} S. Sacrificio de la Misa en todo el distrito de este Obispado. Y mandamos a todos los Excofnos a cuyo cargo estan los paramentos para poderla de usar, selon den, y que no le pongan impedim^{to} alguno durante el termino de esta licencia. Dada firmada y sellada, en nuestra Ciudad de Popayan a diez y siete dias del mes de Julio de mil setecientos ochenta, y nueve años.

Yo el Sr. Obispo Juan Antonio Boniche Luna
 Do. or por or
 Or m. del s. nor. por. del Obisps.



And. Cucheco, y
 Secret. de Gov.

vi^{ta} de Pop. N.º de croo. re 1797.

Y visto la antea. l^{ta} de celebrar. el D. D. Andres Guar-
celino Perez Valencia. Uedio Racionero semia S. ygl. de
viana de ella q. el tpo semia voluntad: lo proveio. y
firmo S. S. T. el obpo mis. or. de q. doy fe:
Amel. Vp. de Popayen

[Handwritten signature]

Por m. de S. S. T. el obpo mis. or.

Francisco Antonio
de Gomez

Not. viri.

[Handwritten signature]
No.

reg. lib. N.º fo 24.



Yo el D. D. Francisco Antonio Boniche
 y Luna, Prebendado desta Santa Iglesia Cate-
 dral: Provisor, y Vicario General, Governador de
 este Obispado de Popayan, por el Ilmo Señor
 D. D. Angel Velarde y Bustamante Dignisimo
 Obispo desta Diocesis de el Consejo de S. M. de

Atendiendo a la notoria virtud, acreditados talentos, juicio
 sa conducta, prudencia, madurez, y conocida literatura, de el D. D.
 Andres Maxelino Perez de Arroyo y Valencia Clerigo Pre-
 bytero, y a que bien, y cumplidamente desempeñará el encar-
 go que por las presentes le hacemos, le creamos, diputamos, y
 nombramos por Examinador Synodal de este Obispado de Po-
 payan, y le damos poder, y facultad, por el tiempo que fuere
 nuestra voluntad, para que exercite el dho. Oficio asistiendo a to-
 dos los actos respectivos a el; y mandamos sea tenido por
 tal Examinador Synodal, y se le guarden todas las franque-
 zas, y honrras, que le son debidas, precediendo antes el juram-
 ento acostumbrado, que hará ante el presente Notario. Dado, firma-
 do, y sellado en esta Curia de Popayan, en once dias del
 mes de Agosto de mil setecientos ochenta y nueve años.

D. D. Juan Antonio Boniche

y Luna
 D. D.



Por por Jo. or
 Orman. de el S. Pro. y Vic. Gen. Gov. del Obpado
 Diego de Vargas Delgado
 Not.

Gratis &

En

Popayan en doce dias del mes de Agosto de este presente año, com-
 panxió el D. D. Andres Marcelino Perez de Arroyo y Valencia,
 de quien yo el Notario Publico, en virtud de lo mandado, recibí
 juramento, que hizo in verbo Sacerdotis tacto pectore segun
 Dño, baxo el qual prometió de usar fiel, y legalmente el empleo de
 Examinador Synodal a que se le ha destinado por el S. Pro.
 y Vic. Gnal, Gov. de este Obispado de Popayan; y para que
 conste lo firma con miq, de que doy fe.

D. D. Andres Marcelino Perez
 de Arroyo, y Valencia

Antemi

Diego de Vargas Delgado
 Not.

Visita de Pop. N. de Nov. 1797.

Visitado este vic. de Examinador dice obispo: el D. D. Cris-
 tobal Pery Valencia, medio Racionero de esta S. J.
 inara de el Reg. refiere p. el ep. de su voluntad: lo pro-
 veio, y firmo S. S. J. el obispo mis. de q. doy fe

Amel Obispo de Popayan

Form. de S. S. J. el obispo mis.

Antia Antonio

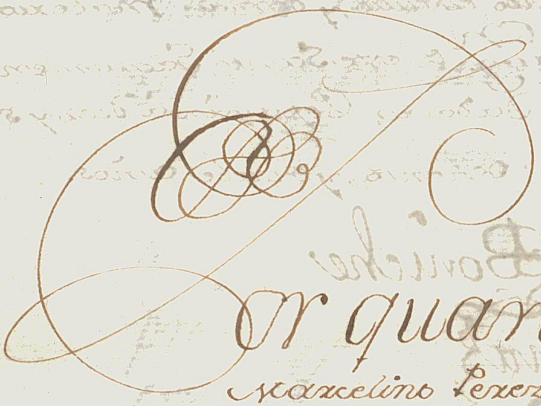
Comre

Not. de la

Nio



Yo el D. D. Francis-
 co Antonio Boniche y Luna, Prebenda-
 do de esta Santa Iglesia Cathedral, Gov.
 Provisor, y Vicario gual de este Obispado
 de Papayan, por el Ylmo Señor D. D. An-
 gel Velarde, y Bustamante, dignissimo
 Obpo de esta Diocesi, al Consejo de S. M. N.



Y QUANTO por el examen que ha hecho el D. D. Andres
 Marcelino Perez de Arroyo, y Valencia, Clerigo Presbytero domicili-
 ario de este Obispado, nos conta de su honestad, y suficiencia: Le
 concedemos la licencia, facultad, y jurisdiccion que en Dño se
 requiere, y es necesaria, para que en todo el distrito de este Obispdo
 pueda administrar, y administrar, licita, y validamente, el Santo
 Sacramento de la Penitencia, a todos los Fieles verius que seosus (cep-
 to Monjas) imponiendoles la saludable a sus Almas, e ingre-
 yendoles en los principales Misterios de nuestra Santa Fe Catolica
alos que hallare ignorarlos; y siendo conveniente suspendera el
beneficio de la absolucion hasta que exten suficiente mente instrui-
dos en lo necesario. Y atendiendo, a que de la recta, y prudente admi-
nistracion de este Santo Sacramento, pende el bien de las Almas
la quietud de las Conciencias, y reforma de costumbres, cuidara
con la mayor atenz y eficacia, de aplicar los remedios mas
oportunos, y convenientes para evitar las ocasiones, y escandalos:
Y NO confesara a persona alguna en Casas particulares, sino
en caso de necesidad. Y a todos los penitentes que hallare, dispa-
chos absolvexa a sus pecados, crimenes, y excochos por graves, y eno-
mes, que sean, menos de los a nos reservados, por Dño, uso, y costum-
bre, y ala Santa Sede Apostolica: Teniendo presente la Bula de la
Sanidad de Gregorio XV. que empieza Universi Domini Gregis
Curam, la del Señor Clemente X. que empieza, Suprema magni
Patris Familias, la del Señor Benedicto XIV. que empieza, Apostoli-
ca indulta, donde se corrobora, confirman, e innovan, las dispo-
ciones del Señor Innocencio XII. en su Bula que empieza Cum siue
y la del Señor Innocencio XIII. en la que empieza Apostolici Mi-
nisterij, confirmada, por la Sanidad del Señor Benedicto XIII. en la
Bula que empieza In supremo Militariis Ecclesis solis. Y la de mas
del Señor Benedicto XIV. pertenecientes a la man recta administraz
de este Santo Sacramento que empiesan Sacramentum Peni-



tentiz: Apostolici numeris ubi primum ad eradicanum Apostolici
Ministerij nostri. En las que se corroboran, confirmas, e in-
 nova lo dispuesto, en la que empieza Suprema Omnium Ecclesi-
arum sollicitudo. Y sobre el cuidado, estudio, y demas materias, p[er]
 la mas saludable administracion, de este Santo Sacramento, le
 encargamos la Conciencia. Dada en Popayin a diez y siete
 de Agosto de mil setecientos ochenta, y nueve años.

Don Juan Antonio Boniche

y Vnca

do Orp Or No Cal. Gov. vecl Obpdo.
 om. de ls. Nov. y Vic. Real. Gov. vecl Obpdo.

Diego de Vargas Delgado

Not.

Casos reservados.

1. El Insendario.
2. El Juramento falso.
3. La oultacion maliciosa de Diezmos.
4. Hurtar bienes de la Yglesia.
5. El Acceso a Monja, o Beata Profesa.
6. Poner manos violentas en Padre, o Madre.
7. El Soritegio, o echiseria.
8. El incesto en 1.º o 2.º grado.
9. El no cumplir con el precepto anual.
10. La sodomia, o Pederastia.
11. El procurar el Aborto.

Entra viii



ta de Pop. n. 13. de crov. de 1797.

Vincados ta ant. l.ij. de Conferar a pen. de ambos sexos.
Ed. d. Andrei encarcelino Perez Valenz. a. medio racionero de
ma. s. J. g. l. a. urava de ella. y de la de Conferar circunf. de
ma. s. J. g. l. a. q. se ampliamos, p. el o. p. o. de ma. voluntad: fo
provis. y firmo S. S. J. el ob. p. o. mis. de q. day fe
Amel. J. J. de Popayam

Porm. de S. J. el ob. p. o. mis.
Juan Antonio
de Torre
Not. de un.
Rio

reg. lib. 1.º fo. 21.

Pop. n. y En.º 30. de 1815.

Prorogase al Sor. Almo. Escuela D. D. Andrie
Marcelino Perez de Valencia la american. licencia,
en los terminos q. refiere, p. el tiempo de nuestra
voluntad.

Man. Maria
Vazquez
D. J. Joaquín Pacheco, y
Not. de un.

R. L. S.º 164.º b.º



to the Dep. Sec. of War. 1797
The Secretary of War
Washington
Dear Sir
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the application of the late Major General [Name] for a pension. I have the pleasure to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration.

Very respectfully,
Your obedient servant,
[Signature]

Approved by the Secretary of War
[Signature]

Very respectfully,
Your obedient servant,
[Signature]



^{an}
 Vos el D. D. Francisco Antonio
 Boniche y Luna: Prebendado de esta Santa Cofe-
 sia Cathedral: Provisor, y Vic. Grial. For. de
 este Obispado de Popayán, por el Illmo S. D. D.
 Angel Velarde, y Bustamante, Dignisimo
 Obispo de esta Diocesis, y del Cons. de S. M. ^a

Siendo principalmente necesaria para la salud del Pueblo
 la Palabra Divina, de que debemos cuidar con la mayor vigilan-
 cia, eligiendo Ministros idoneos, que segun los Sagrados
 Canones, y Decretos del Santo Concilio de Trento, apacenten
 el Rebaño del Señor con saludables Doctrinas, enseñan-
 doles lo necesario para la salvacion; Reprehendiendo con severi-
 dad los vicios, y exortando con suavidad al amor de las
 virtudes con la brevedad, y claridad posible. Por tanto, cons-
 tandonos las buenas costumbres, ciencia, y demas virtudes
 con que se halla adornado el D. D. ^{an} Andres Marcelino Perez
 de Arroyo y Valencia; le concedemos la licencia, e impar-
 mos la facultad necesaria, para que libre, y licitamente
 anuncie en esta Ciudad, y Obispado, la Palabra de Dios, y
 Doctrina Evangelica, y Sentencias de los Santos Padres;
 proponiendo en los Sermones Panegiricos un Punto de Doc-
 trina Cristiana; y exortando al Pueblo a la frecuencia de
 Sacramentos con la debida disposicion, proponiendoles los
 medios saludables para la extirpacion de los vicios, y
 animandolos a la virtud para consuelo de su Al-
 ma. Dada, firmada, y Reprendida en la forma acor.



sombreada, en esta Curia de Popayan a dias y siete dias de
el mes del Agosto de mil setecientos ochenta y nueve años.

Don Juan Antonio Boniche

y una

do

do orpor do
Caman, veels. nov. y lei. Grad. Gov. del bpo

Diego de Vargas Delgado
Notario

gratis &

Sta. vi. de Pop. N. de Nov. de 1797.

Virtada la ant.^{or} ^a de Predicar: el d. Andres ^{no}
Perez Valenzuela, medio Racionero ^{ta y a} ^{na} una de ella
p. el bpo una voluntad, explicando en cada sermón un
punto de ^{na} ^a ^o de los fieles: lo proveio,
mando, y firmo S. S. J. el bpo mi. de q. doy fe

Angel bpo. de Popayan

form. de S. S. J. el bpo mi.

Juan Antonio
de

Not. v. m.

ño

reg. li b. 1.º f. 41.



Nos D. Angel Velarde, y Bustamante p. la Gracia de Dios,
y de las S. Sede App. obispo de Popayan del Cono. de S. Ivo.

Por lo tanto concedemos al Sr. D. Andres Marcelino Perez Valerria
Medio Vacacionero de Nra. S. Igl. las quatro fac. sig. tes

1. Que pueda habilitar intra Confesionem tantum a los impedi-
dos occulte ad petendum debitum
2. Que pueda absolver de todos los casos a Nos reservados
3. Que pueda bendecir Imagenes, y ornarr.
4. Que pueda aplicar Indulg. plenaria in articulo mortis, ob-
servando lo disp. por Nro. S. mo. P. C. Bened. to 4^{to}

Y encargamos adho. D. D. Andres Marcelino que demas fac. con la
debida circunspeccion hasta el dia 24. de Sept. de 1798. Dada en las
Ciudad de Popayan a trece de Nov. de 1798. Yo el Obispo.

Angel V. de Popayan

Por D. D. S. del obispo mis.
Matias Antonio
de Torre

Nota lib. 1.º de A. S.

Not. jur. Rio

Popay. y En.º 30. de 1815

Prorrogase al Sr. D. Andres Marcelino Perez de Valencia las dos prime-
ras licencias p. q. pueda habilitar intra Confes-
sionem tantum a los impedi. ad occulte ad peten-
dum debitum, y q. pueda absolver de todos los ca-
sos y censuras reservados a Nos, p. el iño de
nra. voluntad.

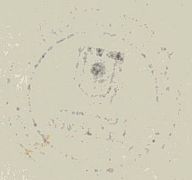


R. L. S. 1646

Man. Maria Trujillo
Prof. Praguin Pacheco, y ca.

[Faint, illegible handwriting throughout the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference number.]



Nos el D. D. Salvador Rinero D. Lucio y Colon Padilla
 por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostolica Obispo de
 Popayan de la Comarca de S. M. Prélado Donnetico de S. Luis y Arzobispo
 al sacrosanto Concilio General vicario general. Castellan y Audite.
 legado Apostolico en toda su jurisdiccion de:

Por la presente y su tenor concedemos al Sr. D. D. Andres
 Marcelino Perez de Valencia, Dignidad de Dean de nuestra
 Sta. Yglesia Cathedral las quatro facultades siguientes.

1. Que pueda habilitar iuxta confessionem tantum, alos im-
 pedidos caute, ad petendum debitum.
2. Que pueda absolver a todos los casos a Nos reservado
 en este Obispado.
3. Que pueda vender y ornamentos.
4. Que pueda aplicar indulgencia plenaria in articulo
mortis, observando lo dispuesto por nuestro Sant.
 Padre Benedicto 14.

Y encargamos al referido, nuestro Dean que cumpla con estas facultades, con la debida circunspeccion y por el tiempo de nuestra voluntad. Popayan y Junio ocho de mil ochocientos diez y nueve.

Salvador Obispo de

Popayan



Por nros. M. L. el Obispo. mi fe.

D. Felix Linan y Garza

Notario



Reg. de Libro 10. fol. 9. 8to



Handwritten text at the top of the page, including a date and a signature.

Handwritten text in the middle section of the page, possibly a list or a series of notes.

Handwritten text in the lower middle section of the page, continuing the notes or list.

Handwritten text at the bottom of the main body, possibly a concluding statement or signature.

Handwritten text on the left side of the bottom section, including a signature.



Handwritten text on the right side of the bottom section, possibly a date or reference.